



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 06 FEB 2008

REX Nº 367

VISTO: Lo solicitado por el Centro de Investigación, Desarrollo y Capacitación en Ciencias del Mar Mares Chile Limitada C.I. SUBPESCA Nº 2089 de fecha 30 de enero de 2008; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (P.INV.) Nº 037/08, de fecha 5 de febrero de 2008; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de la pesquería de Merluza austral (*Merluccius australis*) en aguas interiores de la X Región, Subzona Islas de Calbuco**"; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; los Decretos Exentos Nº 140 de 1996 y Nº 1785 de 2007, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 184 de 2008, de esta Subsecretaría de Pesca.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 184 de 2008, de esta Subsecretaría de Pesca que autorizó al Centro de Investigación, Desarrollo y Capacitación en Ciencias del Mar, Mares Chile Limitada, R.U.T. Nº 77.157.240-5, domiciliada en Manuel Rodríguez Nº 309, Puerto Montt, X Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de la pesquería de Merluza austral (*Merluccius australis*) en aguas interiores de la X Región, Subzona Islas de Calbuco**", en el sentido de reemplazar el inciso 1º del numeral 5.- por el siguiente:

"En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones participantes podrán extraer, en la **subzona Islas de Calbuco**, que comprende las áreas de operación de La Vega, Pollollo, Perhue, Isla Tabón, Isla Queullín, Isla Los Toros, San Agustín, Isla Huar, un límite de captura de merluza del sur ascendente a 847,286 toneladas fraccionadas de la siguiente manera:

77,005 toneladas para enero; 115,508 toneladas para febrero; 96,256 toneladas para marzo; 96,256 toneladas para abril; 77,005 toneladas para mayo; 38,503 toneladas para junio; 38,503 toneladas para julio; 77,005 toneladas para septiembre; 77,005 toneladas para octubre; 77,005 toneladas para noviembre; 77,235 toneladas para diciembre.

En caso que las cuotas de los meses de febrero, marzo y abril no sean completadas y si el remanente no capturado es superior al 50% de la cuota mensual promedio anual, se podrán realizar faenas de pesca con cargo a dicho excedente para los meses de junio y julio, a petición de parte y por escrito, lo que deberá ser informado por el Director Regional de Pesca, quién comunicará a las partes."

2.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

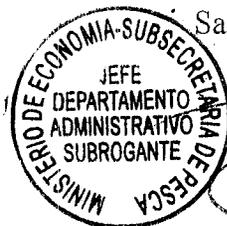
3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gino Rocca Choy".

GINO ROCCA CHOY

Jefe Departamento Administrativo (S)